

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de reforma tributaria de 1922 creó el Registro de arrendamiento, como órgano fiscal; pero, vacilante en su determinación, lo establecía con carácter meramente potestativo, por lo cual ni dió el apetecido resultado, ni siquiera ha podido tener realidad.

Decidido hoy el Gobierno a sentar sobre bases firmes el régimen tributario, empezando por el de la riqueza territorial, elemento primordial de una buena Hacienda, estima no sólo conveniente, sino necesario, reorganizar aquel Registro, declarando, en principio, obligatoria la inscripción, aunque por el momento, y atemperándose a dificultades de orden material, no se extienda la obligación a todos los predios rústicos y urbanos, teniendo en cuenta también que los Registros fiscales de estos últimos pueden suplir en parte, donde hay Catastro, los efectos del de arrendamientos.

Tal Registro, independiente del de la Propiedad, aunque confiado a los mismos expertos funcionarios que rigen éste, tendrá por misión primordial dar a conocer la realidad contractual, elemento estadístico y evaluatorio de singular valor en materia de arrendamientos, proporcionando a la vez publicidad y fijeza en beneficio de los arrendatarios, a quienes no se podrá exigir una renta superior a la declarada para cada finca; lo cual obliga, porque no hay derecho sin coacción, a privar de ciertos efectos jurídicos a los contratos que dejen de inscribirse, aunque con la debida separación de las órbitas civil y fiscal, como procede por su intrínseca diferencia.

El contrato de arrendamiento es quizá la figura jurídica de nuestro De-

recho civil que demanda más radical reforma. El Gobierno se propone estudiarla, convencido de su urgencia; pero la reorganización del Registro ni es incompatible con una ulterior mudanza en el contenido y forma de aquel contrato, ni siquiera prejuzga la orientación de tal mudanza, que, por descontado, ha de pugnar por el fortalecimiento de los derechos anejos al trabajo. Trátase ahora de dar un paso previo, con finalidad puramente fiscal, que cronológica y lógicamente debe preceder a la obra de fondo, ya que lo primero es patentizar objetivamente la realidad sobre la cual ha de operar el legislador.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid, 1.º de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO

DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro de arrendamientos, creado por el artículo 6.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, se acomodará a las siguientes bases:

a) El Registro tendrá carácter fiscal, no hipotecario, y se llevará por los Registradores de la Propiedad.

b) Requerirán previa inscripción en este Registro, para su validez, los contratos de arriendo, subarriendo, aparcería, colonato, cultivos al diezmo, quinto, cuarto, tercio, medias, terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados a medias o en otra proporción, y, en general, cualesquiera otros que supongan participación de personas distintas del propietario en el cultivo y explotación de una finca rústica, salvo cuando su trabajo sea eventual y lo presten a título de jornaleros o asalariados. Carecerán de validez los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, cualquiera que sea su forma, mientras no se inscriban en este Registro en los Municipios en que el Ministerio de Hacienda declare obligatoria la inscripción.

c) Los contratos enumerados en la base anterior deberán inscribirse den-

tro de los treinta días siguientes al de su otorgamiento, y los que actualmente estén en vigor, antes del día 1.º de Abril de 1926.

d) La inscripción es obligatoria para el arrendador y el subarrendador, en su caso; voluntaria para el arrendatario. Son inscribibles todos los contratos a que se refiere la base b), sea cual fuere su forma de otorgamiento.

Para inscribir los formalizados en escritura pública deberá presentarse copia autorizada; para inscribir los formalizados en documento privado bastará el ejemplar original. Si el contrato es verbal, deberá acreditarse su existencia por declaración de ambas partes ante el Registrador.

e) La inscripción no convalida los contratos nulos. Sin embargo, sólo los arrendadores y subarrendadores que hayan inscrito en este Registro los contratos de arriendo cuya inscripción se declara obligatoria, podrán ejercitar las acciones de desahucio y demás que les asistan contra los arrendatarios. Las contiendas judiciales que se promuevan acerca de los contratos en sí o de los derechos y obligaciones de las partes, no serán óbice a que la renta pactada surta efectos tributarios desde el instante de la inscripción, si fuere superior a la catastrada o al líquido amillarado. Cuando una decisión judicial firme rebaje la renta o anule el contrato, la Administración de la Hacienda revisará la pactada en plazo máximo de dos meses, para determinar la que en definitiva debe subsistir a efectos fiscales.

f) No serán inscribibles, ni aun inscriptos surtirán efectos, los contratos de arrendamiento en que se estipule una renta superior a la declarada o consignada en las oficinas de Hacienda a efectos tributarios, salvo que simultáneamente se dé el alta correspondiente a la diferencia y se acredite así ante el Registrador con el recibo correspondiente. Tampoco podrá el arrendador ejercitar acciones encaminadas al cobro de una renta superior a la catastrada o amillarada.

A los efectos de estas bases, se entiende por renta o merced del arrendamiento la suma global de prestaciones en metálico, especie o servicios que el arrendatario debe satisfacer al arrendador.

Se considerará como renta catastrada, tratándose de fincas rústicas comprendidas en los Avances catas-

trales, la que como renta figure en éstos; tratándose de fincas rústicas en amillaramiento, el líquido imponible imputado al propietario, con separación del imputable al cultivo o colonia; y si estos líquidos imponibles apareciesen englobados, se tomará como renta del propietario los dos tercios del imponible englobado, y se imputará al cultivo el otro tercio. En las fincas urbanas se considerará siempre como renta catastrada o amillarada el líquido imponible que figure en el Registro fiscal o en el Amillaramiento, respectivamente.

g) Los Jueces, Tribunales y autoridades de todo género negarán curso y valor jurídico a los documentos en que consten contratos de arrendamiento sujetos a inscripción si carecen de la nota correspondiente en el Registro que se regula por este artículo.

h) Será público el Registro de arrendamientos para todos cuantos en sus asientos tengan interés directo o indirecto, debiendo expedirse las certificaciones que con relación a datos y antecedentes en él obrantes se soliciten, a instancia de parte o de oficio por cualesquiera dependencias y oficinas del Estado.

i) Las certificaciones que expidan los Registradores se sujetarán al Arancel, cuyos tipos de exacción no excederán del 50 por 100 de los vigentes en el Registro de la Propiedad. Las inscripciones serán gratuitas, pero el Arancel autorizará la percepción de un derecho reducido para compensar los gastos materiales defuncionamiento del Registro.

j) Los documentos precisos para la inscripción se presentarán ante el Registrador de la Propiedad en las cabezas de partido, y ante los Jueces municipales en los restantes Municipios. Los Jueces harán la oportuna toma de razón y expedirán el recibo correspondiente, remitiendo sin demora al Registrador cuantos documentos se le presenten.

k) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Registradores de la Propiedad remitirán a la Administración de Rentas públicas de la provincia una relación de las inscripciones verificadas en el mes anterior, especificando: 1.º Nombre, apellidos y vecindad del arrendador y del arrendatario. 2.º Cabida, linderos y clase de cultivo de la o las fincas comprendidas en cada contrato. 3.º Renta global pactada y forma de pago de la misma.

1) Los contratos de arrendamiento que sean inscribibles en el Registro de la Propiedad con arreglo a la vigente legislación hipotecaria serán objeto de la inscripción obligatoria en el registro tributario que este artículo regula, sin perjuicio de la que, a efectos civiles, proceda en el primeramente citado, a voluntad de una o las dos partes interesadas. En este caso, forzosamente deberá preceder la inscripción en el Registro de arrendamientos a la que se pida en el de la Propiedad, sin perjuicio del asiento de presentación en este último, conforme al artículo 17 de la ley Hipotecaria.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda podrá extender o limitar la obligación de inscribir los arrendamientos impuesta por este Decreto-ley, teniendo en cuenta los intereses fiscales y la conveniencia de no entorpecer la libertad contractual.

Asimismo podrá autorizar la constitución de Secciones del Registro de arrendamientos en los Juzgados municipales de término que tengan más de 2.000 habitantes, cuando el número considerable de contratos inscribibles aconseje esta división.

Art. 3.º Los arrendadores y subarrendadores que no cumplan la obligación de inscribir establecida en el artículo 1.º, o la cumplan incompleta o inexactamente, aparte las demás responsabilidades en que incurran, serán castigados con multa de 25 a 25.000 pesetas, según la cuantía de la renta anual pactada, y en su caso, la de la ocultación de riqueza que sea efecto de la no inscripción del contrato. El Reglamento fijará la escala de estas multas, cuya imposición corresponde a los Delegados de Hacienda.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento preciso para aplicar el presente Decreto-ley.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Disposición transitoria. En tanto no se acuerde otra cosa por el Ministerio de Hacienda, se considerará obligatoria, conforme a la base b) del artículo 1.º de este Decreto-ley, la inscripción de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en todo caso, y la de los de fincas urbanas que radiquen en Municipios que no tengan formado su Registro fiscal. Se exceptúan, no obstante, hasta nueva disposición, en uno y otro grupo, los arrendamientos en que la renta pactada sea inferior a 25, 50 o 100 pesetas anuales, según se trate de fincas radicantes en Municipios cuya población no exceda de 4.000 habitantes, o exceda de 4.000 pero no de 10.000, o exceda de 10.000 respectivamente.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene
y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 1

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Cervera

de Buitrago, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 82)

CIRCULAR NÚMERO 2

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Serrada, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 81)

CIRCULAR NÚMERO 3

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Madrid, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuadra de D. Enrique Fabré en el parador Madrid, situado en el puente Toledo.

Zona declarada infecta: Dicha cuadra.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 7 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 85)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 4 de Noviembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de pavimentación con macadam asfáltico de la calle de Francisco Rodríguez.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los

diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 13 de Enero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—15)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Cruzado del Valle (Diego), natural de Aranjuez, de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años, hijo de José y de Elisa, domiciliado últimamente en el paseo de las Delicias, número 5, piso tercero, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Sr. Gómez, para cumplir en la Cárcel de esta Corte, la pena impuesta en causa número 1.233 de 1917.

Madrid, 2 de Enero de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—39)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos ejecutivos que sigue doña Luisa Muñoz Benito, viuda de Saturnino Llaguno, contra «Hijos de Juan Núñez», se sacan a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, diferentes bienes de la clase de muebles o sean:

Una báscula, mostrador de pino, estantería, ciento noventa y nueve latas de puré de pimienta, marca «La Arboleda», de medio kilo, tasado todo ello en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado el día treinta de los corrientes, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que los expresados bienes se encuentran en el domicilio del deudor, calle de Donoso Cortés, número cuarenta y cuatro, tienda, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—57)

PALACIO

Por auto del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha veintidós de Julio último, fué declarado en concurso voluntario de acreedores D. Máximo Catalina Calvo, industrial en maderas para construcción, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Toledo, número cincuenta y tres, y por

providencia de veintitrés de Agosto siguiente se convocó a los acreedores a junta para el nombramiento de Síndicos, la cual se celebró en el día señalado, veintisiete de Octubre siguiente, siendo elegidos: Síndico primero, D. Salvador Bueno Cabezas, maquinista, con domicilio en el paseo de las Delicias, número veintidós antiguo y cuarenta y cuatro moderno; Síndico segundo, D. Regino Rodríguez Díaz, Abogado, con domicilio en la calle de Atocha, número veinte, y Síndico tercero, D. Vicente Peris Tamarit, dependiente de comercio, domiciliado en la calle de Abascal, número trece; los tres vecinos de Madrid, y previa aceptación por los mismos de sus respectivos cargos, por providencia de diecinueve de Noviembre último, se ha acordado publicar su nombramiento por medio de edictos y prevenir en los mismos que se haga entrega a los Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Y en cumplimiento de lo acordado en la expresada providencia de diecinueve de Noviembre último, se hace saber por medio del presente el nombramiento de los tres Síndicos que quedan mencionados, y se previene que se haga entrega a éstos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(A.—54)

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Serafín Palacios, en nombre de D. Vicente Villamediana Peinador, contra D. Miguel García Victoria y Ladrón de Guevara, en reclamación de un crédito de cincuenta mil cien pesetas que este último confesó ser en deber a D. Miguel García Cachena Alba, en escritura otorgada ante el Notario de esta Capital, D. Fidel Perlado, con fecha diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro, cuyo crédito, el Sr. García Cachena, cedió al don Vicente Villamediana en escritura que ambos otorgaron ante el Notario de esta Corte, D. Anastasio Herrero, en quince de Abril del corriente año. En los referidos autos ejecutivos, por providencia de veintinueve del actual y sin el previo requerimiento al pago al deudor por haber fallecido, ni a sus herederos por ignorarse quienes sean, se han declarado embargadas las pensiones que el D. Miguel García Victoria Ladrón de Guevara haya devengado y no percibido de los legados hechos a su favor por doña Concepción Victoria Ladrón de Guevara y D. Miguel Brea Puente en los testamentos, bajo que fallecieron con cuyas pensiones, principalmente el deudor garantizó la devolución del indicado crédito.

Y por virtud del fallecimiento del D. Miguel García Victoria y Ladrón de Guevara, se requiere al pago del indicado crédito, con sus intereses y costas, a los herederos desconocidos de dicho señor, y se les cita de remate en dichos autos ejecutivos por medio del presente edicto, para que, dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación del presente en

los periódicos oficiales, se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si viere convenientes.

Madrid, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Felipe González Bernabé
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Fernández Quirós

(A.—55)

NAVALCARNERO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestatos a instancias de D. Eusebio Fernández Higuera, por defunción de su esposa doña Micaela Cervera y Esteban, que falleció en esta localidad el día dieciocho de Marzo del año corriente, de cuyo matrimonio no ha quedado sucesión, habiendo solicitado la herencia la hermana de la finada Natividad Cervera Esteban y el viudo en cuanto a la cuota usufructuaria que le corresponde en derecho, y, por providencia de hoy, se ha acordado publicar edictos en la forma que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Navalcarnero, a nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. H.

Manuel Granizo

José Martínez

(A.—56)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, es saca a la venta, en pública subasta, una amasadora para pan francés sistema «Stanfer número 4», que ha sido tasada por el perito en la cantidad de 600 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 21 del actual, a las once de su mañana, en la Audiencia del que provee, sita en la calle de Belén, número 2, piso segundo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.500 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 4 de Enero de 1926.

El Secretario,

Ldo. Mario Serratacó

El Juez municipal,
(Firmado)

(Núm. 69)

(C.—11)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente, con fecha 9 de Diciembre de 1925 y 12 de Enero de 1926:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes su-

jetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que va a continuación.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes. Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Grijalba

Deudores que se citan:

Empresa del Teatro Apolo.
Doña Irene de Sala.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 12 de Julio de 1900, con los números 285.235 de entrada, y 55.052 de registro, correspondiente al depósito de 25.000 pesetas en metálico, que para responder del arriendo del Teatro Español, constituyó a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, D. Luciano Berriatúa y Sanahuja, como Director Gerente de la Compañía general de Espectáculos, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

El Ordenador de Pagos,

Mariano Alvarez

(A.—59)

ADMINISTRACION

DE

RENTAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Negociado de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

No habiendo tenido cumplimiento lo que dispone el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y otras disposiciones posteriores relativas a la liquidación del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, se comunica a los Ayuntamientos que a continuación se expresan para que en el plazo improrrogable de ocho días envíen las certificaciones que se detallan, teniendo entendido que, de no verificarlo, les será impuesta una multa conforme con el artículo 274 del Estatuto Municipal, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales a cuenta de los Ayuntamientos morosos para que pasen a recogerlas.

Año económico 1924-25

Ayuntamientos, Propios trimestres.— Pesas y Medidas trimestres

Ajalvir.—3 y 4.
Alameda del Valle, 1, 2 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Alcobendas, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.

Aldea del Fresno, 3 y 4.—3 y 4.
Algete, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Alpedrete, 3 y 4.—3 y 4.
Anchuelo, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Aravaca, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Barajas, 2, 3 y 4.—2 y 4.
Bates, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Becerril, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Belmonte de Tajo.—3 y 4.—3 y 4.
Berruete, 3 y 4.—3 y 4.
Berzosa, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Boadilla del Monte, 4.—4.
Boalo, 3 y 4.—3 y 4.
Braojos.—3.
Brea, 4.—4.
Buitrago, 4.
Cadalso, 4.—4.
Canencia, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Canillejas, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Canillas, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Carabanchel Ato, 4.—4.
Carabanchel Bajo, 3 y 4.—3 y 4.
Carabaña, 4.
Casarrubuelos, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Cercedilla, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Cervera, 3 y 4.—3 y 4.
Chamartín, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Chapinería, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Chinchón, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Chozas de la Sierra, 4.—2, 3 y 4.
Ciempozuelos, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Collado Mediano, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Colmenar del Arroyo, 3 y 4.—3 y 4.
Colmenarejo, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Colmenar Viejo, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Corpa, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Coslada, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Cubas, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Daganzo, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
El Alamo, 3 y 4.—3 y 4.
El Escorial de Abajo, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
El Molar, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
El Pardo, 3 y 4.
El Vellón, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Fresnedillas, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Fresno de Torote, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Fuenlabrada, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Fuente el Saz, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Fuentidueña de Tajo, 2.—2.
Galapagar, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Garganta, 3 y 4.—3 y 4.
Gargantilla, 4.—4.
Griñón, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Guadarrama, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Horcajuelo, 1, 3 y 4.—3 y 4.
Hortaleza, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Hoyo de Manzanares, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
La Cabrera, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
La Hiruela, 3 y 4.—3 y 4.
Las Rozas, 1, 2, 3 y 4.—1, 2 y 4.
Leganés, 4.
Los Molinos, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Los Santos de la Humosa, 3 y 4.—3 y 4.
Lozoya, 3 y 4.—3 y 4.
Lozoyuela, 4.—4.
Majadahonda, 3 y 4.—3.
Manzanares el Real, 2, 3 y 4.
Meco, 3 y 4.—3 y 4.
Mejorada del Campo, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Miraflores de la Sierra, 3.
Montejo de la Sierra, 4.—4.
Moraleja de Enmedio, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Moralzarzal, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Morata de Tajuña, 3 y 4.—3 y 4.
Navacerrada, 3 y 4.—3 y 4.
Navalcarnero, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Navarredonda, 4.—4.
Navas de Buitrago, 4.—3 y 4.
Navas del Rey, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Oteruelo del Valle, 3 y 4.—3 y 4.
Paracuellos de Jarama, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.

Paredes de Buitrago, 4.—4.
Pedrezuela, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Perales de Tajuña, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Pezuela de las Torres, 3 y 4.—3 y 4.
Pinilla del Valle, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Pinto, 3 y 4.—3 y 4.
Pozuelo de Alarcón, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Prádena del Rincón, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Quijorna, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Rascafría, 3 y 4.—3 y 4.
Redueña, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Robledo de Chavela, 1, 3 y 4.—1, 3 y 4.
Rozas de Puerto Real, 3.—3.
San Fernando, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
San Martín de la Vega, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Santa María de la Alameda, 3 y 4.
Santorcaz, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Serranillos, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Sevilla la Nueva, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Sieteiglesias, 2 y 4.
Tielmes, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Titulcia, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Torrejón de Ardoz, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Torrejón de la Calzada, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Torrejón de Velasco, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Torrelodones, 4.—4.
Valdelaguna, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Valdemaqueda, 1, 3 y 4.—1, 3 y 4.
Valdemorillo, 3 y 4.—3 y 4.
Valdemoro, 2, 3 y 4.—4.
Valdeolmos, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Valdetorres, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Valverde, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Velilla de San Antonio, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Vicalvaro, 3 y 4.—3 y 4.
Villaconejos, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Villalvilla, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Villamanrique de Tajo, 4.—4.
Villamanta, 2, 3 y 4.—2 y 4.
Villanueva del Pardillo, 1, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Villanueva de Paredes, 3 y 4.—1, 3 y 4.
Villar del Olmo, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Villarejo de Salvanés, 1, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Villaverde, 1, 3 y 4.—1, 3 y 4.
Villaviciosa de Odón, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.
Villavieja, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.
Zarzalejo, 3 y 4.—3 y 4.
Madrid, 25 de Noviembre de 1925.
El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra
(Núm. 3.428)

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza

DEL

CARDENAL CISNEROS

Dirección

ANUNCIO

Con fecha 5 de Enero del presente año 1926, ha presentado en este Instituto D. Carlos Rojas Bermejo, como Director que es del Colegio de San Ildefonso, situado en esta Corte, calle de Atocha, número 33, piso primero, una instancia dirigida al excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, acompañada de los documentos que más abajo se detallan en la que solicita se tramite el expediente del traslado de dicho Colegio desde la calle del Olivar, número 1, a la mencionada de Atocha, número 33.

Documentos:

1.º Instancia en la que se da cuenta del traslado del Colegio de San Ildefonso.

2.º Certificación de la Autoridad local en el que se hace constar que el Colegio reúne las condiciones exigidas por las Ordenanzas Municipales.

3.º Certificación del Subdelegado de Medicina en el que se hace constar que el Colegio reúne las condiciones de higiene.

4.º Plano del local del referido Colegio.

Lo que se pone en conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Enero de 1926.

El Secretario,
M. Manzanares

V.º B.º

El Vicedirector,
Miguel Adellac
(Núm. 86)

Comandancia de Ingenieros DE LA 1.ª REGION

El Coronel-Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por orden del excelentísimo señor Comandante General de Ingenieros, fecha 2 de Diciembre actual, para la venta de los efectos en mal estado que existen depositados en los cuarteles de Boyerizas y Perreros del Pardo, y que se relacionan en el presupuesto de tasación aprobado, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 30 de Diciembre actual, a las once y treinta minutos, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas, legales y presupuesto que han de regir en esta segunda subasta, todos los días laborables, de las once a las trece horas, desde el día 16 al 29 de Diciembre actual, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de tasación de dichos efectos, que asciende a la cantidad total de 1.875 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 93,75 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de

1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiere todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 8 de Diciembre de 1925.

Pedro Soler

Modelo de proposición

Don F. T. T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la adquisición de los efectos vendibles, depositados en los Cuarteles de Boyerizas y Perreros, de El Pardo, a que se refiere el presupuesto de tasación, y enterado también de los pliegos de condiciones y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquél los comprenden, en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer (o, en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, necesarios a los efectos de esta subasta.

... de ... de ...

(Firma y rúbrica)

(Núm. 90)

(E.—16)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta las doce horas del día veintiocho del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones del material administrativo del servicio de Hospitales, correspondiente al plan de labores del presente ejercicio aprobado por Real orden de 20 de Octubre último (*Diario Oficial* número 235).

El detalle de las prendas y efectos, características de los mismos y cantidad, como igualmente el pliego de

condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición y oficinas del Establecimiento Central de Intendencia de esta Corte, sitas ambas dependencias, Pacífico, 34, durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proponentes con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 11 de Enero de 1926.

El Comandante Secretario,
Guillermo Rigal

(Núm. 79)

(E.—14)

BATALLON MONTAÑA DE LANZAROTE, NUM. 9

ANUNCIO

Don Enrique Cerdán Novella, Comandante Mayor del Batallón Montaña de Lanzarote, número 9, del que es primer Jefe D. Fermín García Selva,

Certifico: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de Cria Caballar y Remonta de 3 de Abril de 1883, el día 2 del próximo mes de Febrero, y hora de las once y treinta, se procederá en el Cuartel de Mendigorria, de esta Plaza, a la venta, en pública subasta, de una mula de desecho, tasada en 30 pesetas.

El presente anuncio será por cuenta del postor que se le adjudique.

Alcalá de Henares, a 7 de Enero de 1926.

Enrique Cerdán

El Teniente Coronel primer Jefe,

Fermín García

(Núm. 91)

(E.—17)

Ayuntamientos

HORTALEZA

SUBASTA

El día doce de Febrero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Hortaleza la subasta de dos tierras, una en el término municipal de Canillas, de haber cuatro fanegas, y otra en el término de Hortaleza, de haber seis fanegas, en la cantidad de seis mil pesetas, cada una de ellas, bajo el pliego de condiciones que estará expuesto quince días antes de celebrarse dicha subasta en dicho Ayuntamiento del pueblo de Hortaleza.

Hortaleza, catorce de Enero de mil novecientos veintiseis.

Andrés Muñoz

(A.—58)

CIEMPOZUELOS

Reemplazos

Ignorándose el paradero del mozo Luis Yagüe Solpera, hijo de Antonio y de Ramona, que nació en Ciempozuelos el día 16 de Febrero de 1905, y se halla comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año con arreglo al caso quinto del artículo 96 del vigente Reglamento, se le cita por el presente a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 31 del corriente, 14 de Febrero y 7 de Marzo, a las nueve de la mañana, respectivamente; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

Ciempozuelos 8 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Angel Crespo

(B.—16)

ALCOBENDAS

Se encuentra depositada por esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, una mula que fué hallada en esta localidad en la noche del día 16 de Diciembre último, por los serenos municipales, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, edad cerrada, sobre dieciocho años; lunares blancos detrás de las orejas, cruz dorso costillar derecho y alzada seis cuartas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, pasados los cuales será vendida en subasta pública, con arreglo a la Ley.

Alcobendas, 3 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Sandalio Aguado

(Núm. 41)

(O.—5)

ARAVACA

Por estar servida interinamente se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de la plaza de Inspector Veterinario municipal de esta Villa, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales. Los profesionales titulados que deseen optar a la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aravaca, 5 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Antonio Marín

(Núm. 60)

(O.—4)

VALLECAS

Habiéndose publicado en el número 311 de este BOLETIN correspondiente al día 31 de Diciembre próximo pasado, el anuncio de subasta para la contratación de las obras de reforma de un piso en el edificio de las Escuelas y Casa de Socorro de Nueva Numancia y construcción de dos viviendas, y no cubriendo el plazo de veinte días que han de mediar desde la publicación del anuncio hasta el de celebración de subasta como determina el artículo 162 del vigente Estatuto Municipal, se anula por el presente la fecha señalada de 15 de Enero actual, trasladándose al 10 de Febrero próximo en que tendrá lugar dicha subasta, sujetándose en un todo a las condiciones del anterior anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas 11 Enero 1926.

El Secretario,
Pascual de la Calle
(E.—1.008 bis)

VALDILECHA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario de esta Villa, para el próximo año económico de 1926 a 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que, durante los mismos y otros ocho días siguientes, pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones y observaciones estimen conveniente los contribuyentes y entidades interesadas.

Valdilecha, a 11 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Cástor Cediell

(Núm. 88)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.